

COMUNICACIÓN

Nombre: María Virginia Cafferata

Profesión: abogada

Asociación Mujeres de Carreras Jurídicas

Tema: Los derechos sexuales y reproductivos, y el debate del proyecto de ley de aborto, en contexto de política pública.

I.- Introducción:

“Todo cuanto sobre las mujeres han escrito los hombres debe tenerse por sospechoso, puesto que son juez y parte a la vez” Poulain De La Barre

Voy a inscribir este trabajo sobre los derechos sexuales y reproductivos en momentos en que millones de mujeres se expresan en las calles de todo el país, desde todos sus lugares, individuales, grupales, organizadas, o desde sus hogares, exhibiendo con pañuelos verdes, un grito común, ¡¡basta de patriarcado sobre nuestros cuerpos!! Por otro lado, en lo institucional, tenía lugar un esperado debate parlamentario por el derecho al aborto legal seguro y gratuito, que aprobado en la Cámara de Diputados, la dominación masculina finalmente logro impedir en la Cámara de Senadores.

En este escenario, desbordante de multitudes de mujeres alzando sus voces, se continuó, en la vida pública, más allá de su tratamiento parlamentario. No estuvo exento de confrontaciones violentas, y terminó por desatar una nueva dicotomía en la sociedad. Aparecieron pañuelos celestes, que bajo el slogan de defender “las dos vidas”, se opusieron -utilizando todos los medios disponibles- a lo que consideraban una afrenta inaceptable: “que las mujeres decidan sobre sus propios cuerpos, sobre sus propias vidas”. El Patriarcado, tomo nota de que la decisión de interrumpir un embarazo, constituye una amenaza de des-ubordinación, y no dudó en expandir su fuerza a como diera lugar.

En este cuadro de situación y de la misma manera que es impensable hablar de un derecho sin referirse al proceso histórico que lo contiene, es vital incursionar en las políticas que posibilitan y agigantan las desigualdades, aún con derechos logrados.

Ello, porque teniendo en cuenta que las mujeres estuvimos a punto de haber conquistado un derecho más, que hace al dominio, al territorio, a la dueñidad¹ de nuestros propios cuerpos y esto sería sin dudas un gigantesco triunfo, quedaría en una cartilla de derechos, si no hacemos referencia a que aún consagrándose la ley, su implementación, -tal como ha sido la larga historia de los Derechos Humanos y toda la normativa que conocemos y que nos comprende- dependería de las políticas públicas del modelo de Estado en que se dicha ley se inscriba. En consecuencia las poblaciones de mujeres que accederán son las que siempre accedieron (aún sin ley), y las mayorías seguirán desprotegidas y sin poder acceder, como lo ha mostrado el camino de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales, que inscriptos en instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, desde 1948 no han sido reales, más allá de casos individuales y singulares en todo el planeta.

En este sentido, es necesario inscribir cualquier derecho en su lógica social y ciudadana en tanto derecho que garantiza el Estado y que actúa y se ejerce socialmente dentro de un contexto determinado. Tratarlos como derechos (posesiones) individuales, deja su protección a las posibilidades que permiten los mercados que son en definitiva quienes manejan las economías, cuando los Estados se retiran. Neutros a sus contextos los derechos no tienen mayores posibilidades de efectivizarse y mejorar la calidad de la vida de las personas. Serán, si no podemos mirarlos en su sentido político, derechos que lucen en las normas para galardón de sus consagradores, pero sin posibilidades de realización social alguna.

Sin dudas la consagración legal, es la victoria -de un nuevo sentido común- entre tensiones y desacuerdos, fundamental para nuestros Estados de Derecho. Pero la alegría de debatir estos temas e incorporarlos en nuestra cotidianeidad como una nueva construcción de sentido igualitario, no puede soslayar el horizonte que es más complejo y del cual la crudísima realidad en la brutal desigualdad en el goce de derechos humanos nos obliga a repensar e inscribirlos en perspectivas más amplias.

Por lo tanto, la defensa de los derechos humanos de las mujeres, debe pasar por un nuevo esfuerzo de politización que busque la universalidad de la ciudadanía y la justicia social, rescatando el concepto de igualdad sin ambages de todas las personas, para lo cual los Estados son actores inexcusables.

II. Derechos Sexuales, Reproductivos, Aborto y Violencia de Género.

No es que las necesidades de reproducción biológicas determinen la organización simbólica de la división sexual del trabajo, y progresivamente de todo el orden natural y social, más bien es una construcción social arbitraria de lo biológico y en especial del cuerpo masculino y femenino, de sus

¹ Cuestión a la que Rita Segato, refiere la problemática.

costumbres y de sus funciones, en particular de la reproducción biológica, que proporciona un fundamento aparentemente natural a la visión androcéntrica de la división de la actividad sexual y de la división sexual del trabajo, y a partir de ahí de todo el cosmos....legítima una relación de dominación inscribiéndola en una naturaleza biológica que es en sí misma una construcción social naturalizada².

Sobre esta clasificación sexual de las personas y acorde las mujeres han ido ocupando lugares en la esfera pública, saliendo de su confinación en la esfera privada, surgió la necesidad de reformulaciones legales, que reconozcan expresamente estos derechos sexuales y reproductivos, como los que toda persona tiene, para decidir con quién, cuándo y cómo tiene, o no hijos y relaciones sexuales, derechos que garantizan la libre decisión sobre la manera de vivir el propio cuerpo en las esferas sexual y reproductiva, que ya consagrados normativamente como derechos humanos, parecían erguirse solo en manos masculinas.

El camino no fue ni es sencillo, ni pacífico ya que la subordinación de las mujeres al hombre como categoría representativa de la humanidad y trasladada a sus prácticas, se hizo sentir a lo largo y ancho del mundo eurocéntrico, bajo cuya mirada construimos nuestra subjetividad.

El desafío de la igualación, como camino posible, atravesó todos los rubros, y si bien la mujer, ha logrado estar incluida en paridad formal en los discursos de los derechos, no ha podido hasta hoy ser la dueña de su propio cuerpo. La cultura patriarcal, ataco los cuerpos de las mujeres con violencia mostruosa cuando la simbólica³, tallada con la sutileza del poder a lo largo de las épocas, no alcanzaba sus metas. Por eso debe ser el cuerpo como reducto pasivo, que hace necesarias lógicas más perversas para continuar sosteniendo su expropiación, cuando la subjetividad de las mujeres ya no le pertenece.

¿Bajo qué argumento racional y quien puede hoy limitar la decisión de las mujeres como sujetas plenas de derechos? ¿Se puede seguir sosteniendo que la vida de las mujeres, sus cuerpos, pertenecen a un tercero o a algún interés general o común? ¿Será este sentido, el dueño, de impedir la capacidad plena o el sometimiento a un sacrificio especial de gran parte de la humanidad?

II .a) ¿Que dice la legislación?

² Pierre Bourdieu, "La dominación masculina y otros ensayos", pág. 32 ed. La Pagina SA 2010

³ Se diseña así el universo amplio y difuso de la violencia psicológica, que preferiré llamar aquí "violencia moral", y que denomina el conjunto de mecanismos legitimados por la costumbre para garantizar el mantenimiento de los estatus relativos entre los términos de género. Estos mecanismos de preservación de sistemas de estatus operan también en el control de la permanencia de jerarquías en otros órdenes, como el racial, el étnico, el de clase, el regional y el Nacional. Segato, Rita Laura. Las estructuras elementales de la violencia - 1a ed. Bernal:Universidad Nacional de Quilmes, 2003, PAG. 107.

Específicamente se legisló como el derecho humano de la mujer a tener control respecto de su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva y a decidir libre y responsablemente sin verse sometida a coerción, discriminación o violencia. Esto supone unas relaciones sexuales igualitarias entre mujeres y hombres, que garanticen el pleno respeto a la integridad de la persona y el consentimiento mutuo, asumiendo de forma compartida las responsabilidades y consecuencias de su comportamiento sexual. Por su parte los derechos reproductivos se refieren a al derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijos y a disponer de la información, la educación y los medios para ello; el derecho alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva y el derecho a adoptar decisiones sobre la reproducción sin sufrir discriminación, coerción y violencia. Estos derechos sexuales y reproductivos, suponen otros derechos básicos. Estos derechos surgen de las prescripciones en la Plataforma para la Acción, Párrafo 96, de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres Beijing (China), septiembre 1995.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴, alerta que él no goce de estos derechos es discriminación. Con ello nos recuerda la realidad de la situación de las mujeres, donde se expresa la dominación masculina y en ese sentido se sigue que el aborto constituiría la cruzada final al impedir el uso y decisión del cuerpo de las mujeres en estado gestante. Así reza el primer artículo: *A los efectos de la presente convención, la expresión “discriminación contra la mujer denotara toda distinción, exclusión, o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

Con ello se descubre, se evidencia, que tampoco la mujer es poseedora de los derechos sexuales y reproductivos. Ya que no tiene decisión alguna sobre su cuerpo mientras sea la contenedora del producto de esos derechos sexuales y reproductivos o sea el proyecto de vida, el feto. Es decir que los derechos sobre él producto de los derechos a la sexualidad, lo sigue teniendo un otro, no le pertenecen a la mujer, que los tiene suspendidos legalmente, a modo podríamos decir de ofrenda⁵. ¿Será entonces que el derecho al proyecto de vida, es producto de un derecho a la sexualidad y reproducción, incuestionable para el hombre y de

⁴La CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) fue aprobada por la Naciones Unidas en 1979, por Ley en nuestro país en 1985 y con rango constitucional en 1994 por el artículo 75 inc. 22.

⁵ La prohibición del aborto, por la legislación penal, deja en suspenso toda decisión de la mujer gestante sobre su cuerpo, permitiéndole excepciones. Con lo cual limita la capacidad plena de la mujer por un tiempo.

los cuales la mujer carece? ¿A esa carencia de derechos se deberá la necesidad de duplicar toda la legislación en derechos humanos? ¿Están excluidas las mujeres de toda la normativa de los derechos humanos, que no las menciona específicamente?

Por último, no podemos dejar de mencionar la Convención de Belem do Pará, de 1994, como el instrumento legal más importante para la problemática de violencia contra la mujer, que reitera en su artículo 1: *Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

II. b). La mirada de la Jurisprudencia

La mirada de la jurisprudencia, fundamental como intérprete final de las prácticas y de la normativa, y por lo tanto promotora en la construcción del sentido, se debate en la interpretación del art. 86 del código penal que plantea excepciones a la punibilidad del aborto para los casos en que los embarazos sean producto de delitos, y establece a su vez otra discriminación entre las mujeres: cuando estas sean idiotas o dementes.⁶

A fin de ilustrar, argumentaciones, tomaré el “caso F., A. L. s/ medida autosatisfacía”, de la Corte del 13 de marzo de 2012 donde se precisó el alcance del aborto no punible y se dijo que estos casos no deben ser judicializados.

Resolvió centralmente tres cuestiones que liberan a la mujer de la penalidad que le cabe por nuestra legislación, frente a la interrupción del embarazo. Para ello interpretó a) no resulta punible la interrupción del embarazo que proviene de una violación; b) los casos de aborto no punibles no necesitan trámite judicial y c) exhortó a la implementación de protocolos en los hospitales.

⁶ Código Penal, ARTICULO 86. - Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo. El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1º) Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2º) Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

En el caso citado, la Corte, por unanimidad confirmó la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Chubut que, en marzo de 2010, autorizó la práctica de aborto a la joven A.G, de 15 años de edad, embarazada como consecuencia de haber sido violada por su padrastro. De esta manera, rechazó el recurso extraordinario que, en representación del nasciturus, interpusiera el Asesor General Subrogante de la Provincia de Chubut.

La Corte aclaró que, no obstante que el aborto ya se había realizado, se configuraba uno de los supuestos de excepción que, según su jurisprudencia, la autoriza a pronunciarse. Esto teniendo en cuenta: a) el tiempo que implica el trámite judicial de cuestiones de esta naturaleza, b) que era necesario el dictado de un pronunciamiento guía para la solución de futuros casos análogos y c) estaba comprometida la responsabilidad internacional del Estado Argentino.

A los efectos que nos interesa, se interpretó que la Constitución y los tratados de derechos humanos no sólo no prohíben la realización de esta clase de abortos sino que, por el contrario, impiden castigarlos respecto de toda víctima de una violación en atención a los principios de igualdad, dignidad de las personas y de legalidad. De este modo, se puso fin a la incertidumbre relacionada con el alcance del artículo 86, inciso 2º, del Código Penal, en tanto algunas instancias judiciales han entendido que éste sólo se aplica respecto de la víctima de una violación que poseyera alguna discapacidad mental, criterio que llevaba a que la cuestión se judicializara a lo largo del país con resultados adversos y, en algunos casos, con riesgo a la realización del aborto o a la salud de la madre.

Lo segundo que se resaltó es que los médicos en ningún caso deben requerir autorización judicial para realizar esta clase de abortos, solo y exclusivamente la declaración jurada de la víctima, o de su representante legal, en la que manifieste que el embarazo es la consecuencia de una violación.

Entre otros aspectos, en la decisión, se tuvieron en cuenta la posición de la Organización Mundial de la Salud en la materia y distintos pronunciamientos del Comité de Derechos Humanos y del Comité de los Derechos del Niño, ambos de Naciones Unidas y que marcaron la necesidad de garantizar el acceso seguro a los abortos no punibles en nuestro país y la eliminación de las barreras institucionales y judiciales que han impedido a las víctimas de una violación acceder a un derecho reconocido por la ley.

En síntesis, la Corte Suprema tuvo en cuenta que el artículo 86 inciso 2º del Código Penal establece que: “El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: ... si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto”.

Cuando uno observa la Jurisprudencia, donde en más o en menos la lectura judicial, frente a las normativas penales, se debate en otorgar el derecho a abortar a las mujeres ya sean idiotas o no pero siempre víctimas de delitos, aparece que, la decisión sobre el cuerpo de la mujer que contiene y de la cual depende el proyecto de vida se piensa siempre en función de un “otro”. Se observa que en esos casos judicializados por víctimas de delitos, se libera a las mujeres de la responsabilidad para garantizar el cuidado del embarazo.

En un principio, y tomando la discriminación de incapacidad mental, podríamos decir, que cuando el embase receptor no gozaba de la salubridad requerida, ahí no importaba mantener el proyecto de vida en curso. Hoy sin discriminar anomalías, lo que sigue en pie es la acción criminal del hombre por un lado y la calidad de víctima por el otro.

Surgen rápidamente interrogantes: ¿Por qué en un claro avance se suprimió la discriminación de salud mental, extendiendo la posibilidad de abortar, pero solo se permite la decisión sobre el propio cuerpo para productos de delitos? ¿Sera que para seguir favoreciendo el derecho a la libertad sexual masculina, frente al recato femenino, el delito actúa como el límite? ¿Será que el dominio masculino solo cede frente a la muestra de flagrante delito? ¿Será que el patriarcado ve en el producto del delito un exceso o acción colateral de su poder, que no está permitido reconocer?. ¿Sera que el delito pone en evidencia el poder que ejerce el mandato de masculinidad sobre todos los hombres? ¿Sera por eso, que como dice Rita Segato, los violadores cumplen un mandato de masculinidad, y la sanción aleccionadora debe recaer sobre ellos y su producto?.

Otro caso sumamente interesante a destacar, por lo disímil de la argumentación, ya que se desprende del argumento delictivo para otorgarle decisión a la mujer sobre su propio cuerpo, es “Roe vs. Wade”, EEUU del año 1973 que declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Texas en tanto prohibía el aborto salvo que sea practicado para salvar la vida de la

mujer. En este caso la Corte Suprema de Estados Unidos, convalida la interrupción del embarazo con fundamentos en la autonomía personal o el derecho a la privacidad. Se dijo: *Nosotros no necesitamos resolver la difícil pregunta sobre cuando comienza la vida ...el juez, en este puto del desarrollo del conocimiento, no está en posición de ejecutar ninguna repuesta... ”. Asimismo agrega... es central analizar la viabilidad del feto, esto es, cuando adquiere potencialmente la capacidad para vivir fuera del útero de la mujer.*

Esta argumentación centrada en la autonomía personal, que indudablemente marca un avance, un logro en términos consagradorios, se queda corta, como señalábamos en la introducción con la inequidad en cuanto resalta el valor de la libertad, sin contemplar el contexto de políticas y la necesaria intervención de los Estados en la remoción de obstáculos que reproducen la desigualdad e impiden la libertad para todos. Y por otro lado soslaya, la construcción de subjetividad de las mujeres en cuanto a sus roles y su subordinación.

A cualquier mujer no le resulta sencillo “desembarazarse” del lugar que la sociedad le tiene asignado, a través de construcciones históricas, y que le ocasionarían castigos sociales lapidarios⁷, cuando esta posibilidad, no es acompañada por una nueva normatividad, una nueva cultura que la comprenda, la promueva y que definitivamente la coloque en un pie de igualdad por su mera condición de persona humana.

MacKinnon⁸, al respecto afirma “no reconocer el significado de lo privado en la ideología y en la subordinación de la mujer, buscando protección en el derecho a la intimidad, es disgregar a la mujer de la verificación colectiva y de la ayuda estatal en el mismo acto.”

Para observar el condicionamiento que se da entre los derechos, las políticas públicas y el contexto, cabe graficar sintéticamente la situación en la Argentina. Fruto de prácticas y políticas neoliberales, la desigualdad socioeconómica continúa agigantándose. En este contexto, donde por ejemplo las herramientas impositivas del Estado, en lugar de igualar, favorecen la acumulación patriarcal, despojando a las mujeres, como parte del grupo más

⁷ Desde la caza de brujas a los femicidios hoy, se cuenta un largo, penoso y sistemático camino para impedir los intentos de la liberación de la mujer. También expone en toda su dimensión el tema Silvia Federici, en su libro “Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria” (Traficantes de sueños, 2010).

⁸ Catherine MacKinnon, *Hacia una teoría feminista del Estado*, Ed. Cátedra, 1995, p. 345.

desaventajado, de la tierra y de todos sus recursos, ¿podemos festejar el logro de un derecho, indiferentes a las posibilidades de su realización?.

III.- ¿Un lapsus en el cuerpo de las mujeres?

El cuerpo de las mujeres, ha sido al menos desde la historia eurocéntrica, propiedad de los hombres, inscripto asimismo en la estructura legal de la sociedad. Así nuestra legislación se encargó por siglos, de caracterizar a las mujeres como un sujeto de derecho disminuido, una minoridad a la cual proteger. El derecho al cuerpo, como posibilidad del derecho a vivir con dignidad, y a los demás derechos, se consagró para todos los hombres, y la mujer los fue adquiriendo también pero en condición de subordinada. Cualquier acción que se revele contra esa dominación masculina gravada en las almas, las mentes y en los cuerpos, iría desde la imperceptible sutileza a la brutal aniquilación. En esta expresión se anota la extensión del permiso de decisión para interrumpir el embarazo, cuando se trata de víctimas de violación. Cuando la mujer no se victimiza sino que se muestra en la plenitud de su autonomía, la mirada masculina pierde su comprensión y se vuelve contra ella doblegándola.

En esta línea Rita Segato, expone “La privatización, minorización y transformación de los asaltos letales contra las mujeres en «problemas de interés particular» o «temas de minorías» es consecuencia de ese tránsito del patriarcado de baja intensidad de la parcialidad masculina en el mundo comunitario al patriarcado colonial-moderno de alta intensidad propio del dominio universal. El efecto de la minorización es sentido, por ejemplo, en la forma en que feminicidios y crímenes homofóbicos tienen un valor residual, siendo rebajados a casi apenas un espectáculo en la práctica jurídica y en los standards mediáticos de América Latina; al mismo tiempo, las feministas, y nuestras demandas, nos plegamos a tratarlos como *temas particulares, compartimentados y del gueto*. De esta forma se pasa por alto que todas esas violencias a «minorías» no son otra cosa que el disciplinamiento que las fuerzas patriarcales nos imponen a todos los que habitamos ese margen de la política. Se trata de crímenes del patriarcado colonial moderno de alta intensidad, contra todo lo que lo desestabiliza, contra todo lo que parece conspirar y

desafiar su control, contra todo lo que se desliza hacia fuera de su égida, con las varias estrategias y tácticas diarias con las que muchos de nosotros, a propósito o inadvertidamente, nos deslizamos y escabullimos de la vigilancia patriarcal y la desobedecemos. Expurga de ese modo todo lo que no le concede el reconocimiento debido a su forma de estructurar y disciplinar la vida, a su forma de habilitar y naturalizar un camino de asimetrías y dominaciones progresivas”⁹⁹.

Con este panorama, bajo esa dominación, la decisión en la sexualidad y reproducción de las mujeres, inclusive la consagración normativa del aborto, seguirá formando parte de los discursos de los derechos formales pero ilusorios para las vidas de las mujeres, dependiendo el real acceso de lo que las mujeres puedan “negociar” con los hombres, si no se logra conmovir la estructura patriarcal, que se inserta en los contextos que la condicionan y la reproducen.

El aborto, como interrupción del embarazo es claramente un lapsus donde se le recuerda a la mujer que no es dueña de su cuerpo, como tampoco de los derechos sexuales y reproductivos. El permiso para decidir es cuando el poder del mandato masculino se descarrió, poniéndolo en evidencia. Por lo cual hay que castigar a todos sus partícipes para que vuelva todo a su sitio, a su orden del que nadie debió escapar.

En esta construcción de subalteridad crecimos y construimos nuestro sentido común bajo diferentes formatos que definían al sexo llamado débil o de múltiples maneras adaptadas a los lenguajes más contemporáneos. Esta construcción de sentido hacia lo que no era el hombre blanco, propietario, masculino, único estereotipo de poder, a forzar sus mandatos y reproducirlos.

Pasaron años, diversas luchas, donde se hizo difícil mantener desde la letra de la ley, una razón que sostenga diferencias y subyugación. Con variantes, se fueron consagrando normativas que otorgaban igualdad desde la letra de la ley. También fue necesario, llegar a Convenciones como las enunciadas, que advertían que las mujeres convertidas ahora en sujetas de derechos plenos, sin distinción, no debían ser violentadas. Evidentemente las

⁹⁹ Rita Segato *La Guerra contra las Mujeres*, Traficantes de sueños, 2016.

normativas iban por un carril, pero las sociedades seguían reproduciendo la violencia y sujeción. ¿Qué pasa, son hombres violentos?, Sin dudas las sociedades y sus estructuras manifiestan en la pobreza de sus poblaciones la mayor violencia, y los hombres en representación del patriarcado, cooperan al cumplir con el mandato de masculinidad, como las mujeres el de subordinación, con la acumulación patriarcal. Sin dudas, no se trata de sexos, se trata del poder, y como este se reproduce en todas sus instituciones, empezando por la familia.

Y es la interrupción de un embarazo la decisión donde más claramente se visualiza la impropiedad del cuerpo de las mujeres. (Conste que no me interesa referirme a la vida en proyecto de desarrollo, eso pertenece a la decisión de la vida principal de la cual depende), pero ¿Por qué puede el poder masculino permitirse semejante intrusión?

Seguramente, porque es el brazo de un sistema acumulativo, que no podemos ignorar, si pretendemos cambiar algo, más allá del discurso. El fenómeno de acumulación de riqueza no es exclusivamente local, pero se acentúa en países donde el Estado da la espalda a su población.

Como nos dice Rita el patriarcado con su mandato de masculinidad, logra su fratria, su señorío y dueñidad replegándose en la institucionalidad, donde el poder se manifiesta en todo su esplendor dueño y opresor.

III.- ¿Cómo sigue?,

Podríamos seguir el fervor social del flamear de los pañuelos verdes en las calles y sentir que estamos presentes en nuestra sociedad. Pero tampoco se puede descansar ni bajar la guardia. Son siglos de subordinación, y de sistemáticas aniquilaciones a cualquier atisbo de desobediencia. Desde la quema de brujas¹⁰ a los femicidios, la posesión del cuerpo de la mujer ha sido objeto de apropiación. Silvia Federici lo refiere directamente a la apropiación de la fuerza del trabajo: "... comienza en Europa una legislación que penaliza el aborto y

¹⁰ Silvia Federici en su libro sobre la caza de brujas llevada a cabo en los siglos XVI y XVII como "una persecución sin precedentes" en la historia de la humanidad porque fue la primera vez en la que toda una población de mujeres fueron acusadas de ser "los seres más abominables del mundo".

es así como las mujeres que hacen uso del mismo son condenadas en muchos países a muerte a través de la decapitación. "Al mismo tiempo se introduce toda un red de policías de vigilancia que controlan a las mujeres embarazadas para forzarlas a declarar su embarazo, para impedirles cometer algo contra el feto".

La guerra no es de sexos, debemos estar atentas. No es una lucha contra, sino con los hombres, para convivir sin dueños. No alcanza con conquistar derechos, como nuevas mercancías, si su efectivización no se puede concretar. La política como herramienta es vital para inscribirlos en una lógica social y ciudadana en tanto derechos que garantiza el Estado y que actúa y se ejerce socialmente dentro de un contexto determinado. Tratarlos como derechos (posesiones) individuales, es dejar su protección a las posibilidades que permiten los mercados que son en definitiva quienes manejan las economías, cuando los Estados se retiran. Neutros a sus contextos los derechos no tienen mayores posibilidades de efectivizarse y mejorar la calidad de nuestras vidas. Es inexcusable que las políticas públicas se hagan cargo de las desigualdades de donde partimos para que nos incluyan, y nos igualen definitivamente o que no puedan contar con nosotras para perpetuar el señorío patriarcal que excluye y mata. ¿Será posible mantener la grieta sin sonrojarnos, y construir una democracia más real y no una republica de forzados iguales a la medida de señores feudales?.

IV.- Conclusiones:

Las rutas se encuentran al ir ganando las luchas por el sentido, para igualar la condición humana. Ese sentido común que nos instalo en un sujeto diminutio y subalterno, sin la propiedad siquiera del propio cuerpo. No es una lucha de sexos, es una lucha de poder, contra la apropiación de nuestras vidas y nuestros cuerpos, podríamos decir es la inveterada lucha de clases, la propietaria y la de ls otrs, por eso la grieta es imborrable. No obstante, caminar es hacer visible, levantar la voz, reconstruir un nuevo sentido común, politizar nuestras acciones y prácticas, escribir nuestra narrativa, para ir corriendo las fronteras expulsivas, - que colocan los dueños, y los que sabiendo o sin saber juegan para su lado-

para incluirnos en este planeta que nos pertenece a todos. Claro que no es el camino más cómodo, pero sí el único humano, posible, e imprescindible. Y en eso estamos...

Gracias a las organizadoras de esta Cumbre de DDHH de las Mujeres, a las compañeras de ruta miembros de la Federación y a mis dilectas de la Asociación Argentina de Mujeres de Carreras Jurídicas, por su trabajo sin pausa.



Dra. María Virginia Cafferata